"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF A NIVEL NACIONAL EN EL SEGEMENTO EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-285-AMP-2020

PÚBLICA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES - EVENTO DE COTIZACION

10 DICIEMBRE 2021

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a cada una de las **observaciones** allegadas de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por cada una de las regiones de cobertura, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES 09-12-2021

EVENTO NRO. 121768

OBSERVACIÓN DOCUMENTO: Nuevo mensaje recibido para AMP Transporte Terrestre - Segmento Empresarial - Evento nro.121768 - ACM UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES 2020.

Observación No. 1:

"(…)

Buenas tardes:
Cantidad en tiempo dice que es "días" cuantas horas al día trabajaría el vehículo y es solo de lunes a viernes o incluye fines de semana y festivos y esos a que valor los pagan?

(…)"

Respuesta No. 1

Se aclara que los vehículos solicitados por la entidad a través del evento de cotización No. 121768, para prestar sus servicios en la modalidad de días son requeridos como complemento de los vehículos señalados como mensuales de las regionales del ICBF descritas en el evento de cotización. Por lo anterior, es preciso señalar que teniendo en cuenta las disposiciones de ley señaladas en el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, los vehículos solicitados por la entidad como mensuales, prestarán sus servicios de lunes a viernes. así las cosas, los vehículos dispuestos en la unidad de tiempo señalada como diario estarán dispuestos sábados, domingos y días feriados

Aunado a lo anterior, los precios unitarios por los cuales se estableció el presupuesto oficial, corresponden a los dispuestos por Colombia Compra Eficiente a través del ***Simulador para estructurar la compra*** del acuerdo marco de precios CCE-285-AMP-2020 **.** Y serán fijados una vez el ICBF realice el proceso de selección de proponentes de conformidad con la *Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria*

OBSERVACIONES 07-12-2021

EVENTO NRO. 121818

OBSERVACIÓN DOCUMENTO: Nuevo mensaje recibido para AMP Transporte Terrestre - Segmento Empresarial - Evento nro.121818 - UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES UNIDOS POR CCE.

Observación No. 1:

"(…)

Respetados señores

Cordialmente solicitamos se revise el simulador de precios en los item del 14 al 17 , 19 al 22 y del 44 al 51, lo anterior ya que la unidad de tiempo esta establecida como mes , y las tarifas establecidas están muy bajas lo que se constituye en precios artificialmente bajos y no es rentable para ningún contratista.

Gracias

(…)"

Respuesta No. 1

Se aclara que la entidad a través del evento de cotización No. 121818 se adhirió al acuerdo marco de precios CCE-285-AMP-2020 de conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, los precios unitarios relacionados en el evento de cotización señalado fueron establecidos por los proveedores del servicio de transporte especial de pasajeros que integran el señalado Acuerdo Marco de Precios conjuntamente con Colombia Compra Eficiente, en relación con la ***Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco*** del acuerdo marco de precios CCE-285-AMP-2020, así las cosas la entidad no tiene injerencia en los valores asignados en los precios unitarios publicados por Colombia Compra Eficiente tanto en el Catalogo de precios como el Evento de Cotización.

Aunado a lo anterior, se aclara que el procedimiento para determinar si existen precios artificialmente bajos por parte de la entidad, se realizara una vez se haya surtido la etapa de presentación de ofertas, en atención al numeral 6.5. de la ***Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria*** la cual señala que *"(…) Antes de colocar la orden de compra, la Entidad Compradora debe solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización con precios artificialmente bajos cuando a criterio de la Entidad Compradora, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. El análisis de la Entidad Compradora debe recaer sobre los valores efectivamente ofertados y no sobre los valores establecidos en el catálogo. Para identificar Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, podrá consultar la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente (…)"*

OBSERVACIONES 07-12-2021

PÚBLICA

EVENTO NRO. 121818

OBSERVACIÓN DOCUMENTO: Nuevo mensaje recibido para AMP Transporte Terrestre - Segmento Empresarial - Evento nro.121770 - UNION TEMPORAL UT EFIMARKO1A 2020.

Observación No. 1:

"(…)

Saludos cordiales, con la presente y de manera muy amable solicitamos a ustedes Señores Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en aras de mayor pluralidad y participación de oferentes revisar el punto 9 de las condiciones requeridas por la entidad; y se permita incluir los vehículos gasolina-gas considerados una alternativa sostenible que también hacen parte de la apuesta empresarial para contribuir a la reducción de emisiones como impulso para un transporte más amigable, dado que hay un gran limitante de participación condicionado en el artículo 8, ley 1964 de 2019, que se presume reciente para tales inversiones, teniendo en cuenta que el 2do semestre del año 2020 represento una decadencia en la productiva del sector transporte impactando fuertemente las inversiones y finanzas de las empresas, llevándonos a la fecha a ser muy cautos, reservados y austeros en los gastos y de esta manera posibilitar la supervivencia empresarial.
Quedamos atentos a la revisión que puedan hacer del tema con el fin de encaminar el proceso a la realidad empresarial.
"9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 1964 DE 2019 - "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", establece: "Artículo 8°. Iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos. Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando: los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten."
Así las cosas, la entidad validará el porcentaje del 10% de vehículos híbridos (Gasolina-Eléctricos) del total de vehículos para la Vigencia 2021 al proveedor a evaluar en la presente Región. Los vehículos deberán ser autorecargables, es decir, que no requieren contar con estación de carga."

Respuesta No. 1

No se acepta la observación, toda vez que la Ley 1964 del 2019, por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica (ENME), se impulsa una movilidad limpia, eficiente y sostenible, con el fin de mejorar la calidad del aire y la reducción de emisiones de Gases. Adicionalmente, la normatividad legal ya citada estableció incentivos para vehículos eléctricos como excepciones al pico y placa, día sin carro, lo que genera que con estos vehículos la Entidad pueda obtener mejores precios de referencia en los eventos de cotización que presenten los proponentes, toda vez, que estos vehículos no requieren ser reemplazados por restricciones en el marco de la ejecución de las órdenes de compra que se llegarán a suscribir. Es importante señalar, que, según, las estadísticas presentadas por la Asociación Nacional de Alternativas Innovadoras para la Movilidad (Asomovilidad) con corte agosto de 2021, en Colombia hay 22.182 vehículos de cero y bajas emisiones, entre tecnología eléctrica e híbrida, inscritos en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)

Cordialmente,

LUZ HELENA MEJIA ZULUAGA
Directora Administrativa

Proyectó: Andres Felipe Pedraza Rodriguez
Revisó: Luis Alfonso Zarate Villarreal

PÚBLICA